Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS -
DEMANDANTE:	JORGE IVAN CARRILLO REYES
	carrilloreyesjorgeivan37@gmail.com
DEMANDADA:	MAGALY MARTINEZ RAMIREZ
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2007 00 188 00 - (7935).

Procede el Despacho, a resolver la presente demanda de disminución de la cuota de alimentos, presentada por JORGE IVAN CARRILLO REYES contra MAGALY MARTINEZ RAMIREZ.

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda de disminución de la cuota de alimentos a continuación de proceso de Alimentos, adelantada por JORGE IVAN CARRILLO REYES quien obra a través de apoderado judicial contra MAGALY MARTINEZ RAMIREZ, al observar la documentación presentada para adelantar esta clase de proceso, se puede precisar que éste despacho no es competente para adelantar éste trámite, por cuanto la demandada es mayor de edad y representante legal del menor Iván Mauricio Carrillo Martínez y recibe notificaciones en el Municipio de Gramalote, N. S.

De las pautas de competencia territorial consagradas en el Artículo 28 # 1. del C.G.P., constituye la regla general, esto es que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio de la demandada. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez de domicilio o de la residencia del demandante.

Como se puede apreciar y tratándose de un proceso de Disminución Cuota de alimentos, la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de la demandada, según lo preceptuado en el numeral 1. del Articulo ya referido, en este caso el domicilio de la demandada es el Municipio de Gramalote, N. S., por tanto es competente el Juez Promiscuo Municipal de dicha localidad.

Por lo indicado, se ordena remitir las diligencias a dicho Municipio, haciendo las anotaciones del caso en el sistema.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso de Disminución de la Cuota de Alimentos de acuerdo a lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote, Norte de Santander.

TERCERO: COMPARTASE el expediente digital, dejando constancia de lo mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ